



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0093-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 24/04/2018

PALABRAS CLAVE: promocionales pautados, sobreexposición

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

El trece de abril de dos mil dieciocho, MORENA presentó una queja por el presunto uso indebido de la pauta atribuible al PAN, derivado de la difusión de diversos promocionales pautados a nivel federal en donde aparecen candidatos a puestos de elección popular del ámbito local y otros promocionales pautados a nivel local en donde aparecen candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal. Para MORENA, los spots de referencia infringen la normatividad porque en la pauta federal se incluyen candidatos a cargos locales y viceversa, según el caso, lo que genera sobreexposición de quienes indebidamente aparecen en una pauta que no les corresponde e inequidad en la contienda. Según el quejoso, dado que los actos del PAN quebrantan la normativa electoral, procede la adopción de medidas cautelares, consistentes en la suspensión de la transmisión del promocional. El dieciséis de abril siguiente, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral determinó la procedencia de las medidas cautelares solicitadas únicamente con respecto de los promocionales identificados con los folios RA00789-18 (versión radio), RV00491-18 y RV00497-18 (versión televisión). Inconforme con la resolución anterior, el dieciocho de abril del presente año, a las doce horas con diecisiete minutos, el partido recurrente interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. En el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, porque el recurso se

interpuso fuera del plazo previsto de cuarenta y ocho horas que se desprende del artículo 109, párrafo 3, de dicho ordenamiento.